

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

PERMITE LA COEXISTENCIA DE LOS PROTOCOLOS DE ENSAYO DE SEGURIDAD PE N° 1/26:2009 y PE N° 1/26:2023, Y DE LOS PROTOCOLOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA N°1/26/2:2020 Y N°1/26/2:2023, POR MOTIVOS QUE SE INDICAN.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y la Resolución 36 del 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

2° Que, mediante las Resoluciones Exentas indicadas a continuación, esta Superintendencia aprobó los Protocolos de Análisis y/o Ensayos para la certificación de los productos eléctricos que se indican:

TABLA N°1

Protocolo	Área	Producto	Norma	Resolución Exenta
PE N°1/26:2023 20.11.2023	Seguridad	Acondicionador de aire	IEC 60335-1:2016 Ed. 5.2 IEC 60335-2-40:2018 Ed. 6.0 IEC 60335-2-40:2022 Ed. 7.0	N°20378 24.11.2023
PE N°1/26/2:2023 01.12.2023	Eficiencia Energética	Acondicionador de aire	ISO 5151:2017 ISO 16358-1:2013 ISO 16358-2:2013 ISO 16358-3:2013	N°21582 15.12.2023



3° Que las Resoluciones indicadas en la Tabla N°1, dejaban sin efecto los Protocolos de Seguridad PE N°1/26:2009 de fecha 01.12.2009 y el Protocolo de Eficiencia Energética PE N°1/26/2:2020 de fecha 26.10.2020, debido a actualización normativa.

4° Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, el Protocolo de Seguridad PE N°1/26:2023, indicado en el Considerando 2°, entrará en aplicación el 30.06.2025. Sin embargo, el Protocolo de Seguridad actualmente vigente (PE N°1/26:2009) coexistirá con el nuevo Protocolo (PE N°1/26:2023) hasta el 30.04.2026.

5° Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se encuentra definido el formato de la etiqueta para Eficiencia Energética, correspondiente al Protocolo de Eficiencia Energética PE N°1/26/2:2023. Sin embargo, esta Superintendencia ha autorizado a Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos para certificar y ensayar mediante los Protocolos de Análisis y/o Ensayos establecidos en el Protocolo en comento.

6° Que en virtud de lo expuesto y en consideración de los tiempos necesarios para que los fabricantes e importadores realicen las actividades necesarias conducentes a la certificación de sus productos, existe la necesidad de extender el término de vigencia de los Protocolos de Seguridad PE N°1/26:2009 y de Eficiencia Energética PE N°1/26/2:2020 hasta el 30.04.2026.

RESUELVO:

1° Modifíquese la fecha de término de vigencia de los Protocolos de Análisis y/o Ensayos de Seguridad PE N°1/26:2009 y de Eficiencia Energética PE N°1/26/2:2020, de acuerdo con lo indicado a continuación:

TABLA N°2

Protocolo	Área	Producto	Fecha actual del término de vigencia	Fecha Nueva del término de vigencia
PE N°1/26:2009 01.12.2009	Seguridad	Acondicionador de aire	30.06.2025	30.04.2026
PE N°1/26/2:2020 26.10.2020	Eficiencia Energética	Acondicionador de aire	30.06.2025	30.04.2026



2° El nuevo Protocolo de Seguridad (N°1/26:2023) entrará en vigor el **30.06.2025**, coexistiendo con el protocolo anterior (N°1/26:2009) hasta la fecha indicada en la Tabla N°2.

3° El nuevo Protocolo de Eficiencia Energética (N°1/26/2:2023) entrará en vigor el **30.06.2025**, coexistiendo con el protocolo anterior (N°1/26/2:2020) hasta la fecha indicada en la Tabla N°2. En este contexto, los productos evaluados conforme al Protocolo PE N°1/26/2:2023 deberán etiquetarse utilizando el formato correspondiente al Protocolo anterior, hasta el 30.04.2026 o hasta que se establezca la entrada en aplicación de la nueva etiqueta.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:2240038 Acción:3946183 Documento:4553338
V°B° IC./CCP/RHO/MH./JGF/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3946183&pd=4553338&pc=2240038>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl